

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Resolución Definitiva dictada por la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dentro del Expediente número 02/2015, instaurado contra “Mediasist, S.A. de C.V.”*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
10/feb/2017	PUBLICACIÓN de la Resolución Definitiva dictada por la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Estado, de fecha 30 de noviembre de 2016, dentro del Expediente de Responsabilidad Administrativa de Proveedor número 05/2015, determinado que la persona moral denominada "Mediasist, S.A. de C.V.", es Administrativamente Responsable de la conducta que se le atribuyó en el presente procedimiento, imponiéndole la inhabilitación que se señala en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución.

---

**CONTENIDO**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PROVEEDOR NÚMERO 05/2015, DETERMINADO QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “MEDIASIST, S.A. DE C.V.”, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DE LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. .... 3

RESULTANDO ..... 4

CONSIDERANDO ..... 13

RESUELVE ..... 25

    PRIMERO ..... 25

    SEGUNDO..... 26

    TERCERO..... 26

    CUARTO..... 26

PUBLICACIÓN..... 27

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PROVEEDOR NÚMERO 05/2015, DETERMINADO QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDIASIST, S.A. DE C.V.", ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DE LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS** los autos para resolver el expediente de responsabilidad administrativa de proveedor 05 /2015 del índice de la Dirección Jurídica Contenciosa y Situación Patrimonial, generado en virtud del memorándum SC-SAGC/DSFA-52/2015, signado por el Delegado de esta Dependencia en el Sector Finanzas y Administración, por medio del cual comunica lo siguiente: *"... remito a Usted por ser de su competencia, queja presentada mediante oficio número DGAAOP/0524/2014, y anexos que acompaña al mismo, signado por el Director General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública, Eliseo Hernández Reyna, en el que informa que respecto al procedimiento licitatorio GESFAL-153/2013, referente a la Adquisición de Uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla, aconteció lo siguiente...Los hechos que el quejoso ELISEO HERNÁNDEZ REYNA, Director General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública imputada a la empresa MEDIASIST, S.A. de C.V., consisten en que presuntamente el proveedor antes mencionado, solicitó la Garantía de Sostenimiento de su Propuesta Económica, a sabiendas de que no había formalizado el contrato respectivo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, con la finalidad de que ésta no se hiciera efectiva por la Secretaría de Finanzas y Administración...En ese sentido, se presume que existen indicios de probable responsabilidad administrativa de la empresa licitante MEDIASIST, S.A. de C.V., concerniente al retiro pormenorizado de la Garantía de Sostenimiento de su Propuesta Económica, por la cantidad de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.)...Por lo que se presume que hubo dolo por parte del licitante Mediasist, S.A. de C.V. en el procedimiento de contratación, la celebración del contrato y durante su vigencia, el licitante al presentar su propuesta, adquiere derechos y obligaciones, siendo responsable de realizar gestiones pertinentes para los efectos de cumplir con las bases de licitación y otorgar garantía suficiente al*

*Estado, brindándole seguridad jurídica respecto de la formalización del contrato en el caso de que se adjudique, como lo es el caso que nos ocupa”, y*

### **RESULTANDO**

**1.** El diez de julio de dos mil catorce mediante oficio DGAAOP/0524/2014, el Director General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración hizo de conocimiento a la Encargada de Despacho de la Delegación de la Contraloría en el Sector Finanzas y Administración que dentro del procedimiento de licitación GESFAL-153/2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, la empresa “Industrias Mediasist, S.A. de C.V.”, acudió a solicitar a esa Dirección, la Garantía de Sosténimiento de Propuesta Económica, por un monto de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.). a sabiendas que no había formalizado el contrato respectivo.

**2.** El ocho de agosto de dos mil catorce, a través del memorándum SC.SAGC/DSFA-211/2014, el Encargado del Despacho de esta Dependencia en el Sector Finanzas y Administración remitió a la Coordinación General Jurídica, la queja presentada por oficio DGAAOP/0524/2014 y sus anexos, firmado por el Director General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública, en el que informa que respecto al procedimiento de licitación GESFAL-153/2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla.

**3.** El seis de octubre de dos mil catorce a través del memorándum SC-CGJ-1254/2014, firmado por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría, solicitó al Delegado en el Sector Finanzas y Administración, el informe en el que se especificaran los argumentos lógico jurídicos por los que se estimara que la persona moral denominada “Industrias Mediasist, S.A. de C.V.” había incurrido responsabilidad.

**4.** Memorándum SC.SAGC/DSFA-52/2015, mediante el cual el Delegado de esta Dependencia en el Sector Finanzas y Administración, remite al entonces Coordinador General Jurídico queja presentada mediante oficio DGAAOP/0524/2014, respecto del procedimiento licitatorio GESFAL-153/2013, así como la siguiente documentación:

**a)** Acta de Apertura de Propuestas Económicas de la Licitación Pública Nacional GESFAL-153/2013 del diez de diciembre de dos mil trece, referente a la Adquisición de Uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), de la que se advierte que la propuesta económica de la persona moral denominada "Industrias Mediasist, S.A. de C.V.", fue por la cantidad de \$1'157,648.87 (un millón ciento cincuenta y siete mil seis cientos cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.).

**b)** Acta de Fallo de la Licitación Pública en comento, de diecinueve de diciembre de dos mil trece.

**c)** Oficio DABS/0093/2014 del catorce de enero de dos mil catorce, signado por el Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual hace del conocimiento del Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, la falta de documentación derivada de la formalización del Contrato Pedido con los licitantes adjudicados (Licitación GESFAL-153/2013).

**d)** Oficio DABS/0220/2014 del treinta de enero de dos mil quince, signado por el Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual hace del conocimiento del Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, la falta de documentación derivada de la formalización del Contrato Pedido con los licitantes adjudicados (Licitación GESFAL-153/2013).

**e)** Solicitud de Devolución de Garantía de Seriedad de la Propuesta, expedida a favor de la Secretaria de Finanzas y Administración, signada por el representante de la empresa en "Industrias Mediasist, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), anexando la siguiente documentación:

- Carta poder simple del diecisiete de enero de dos mil catorce, por la que autoriza a Arturo García Martínez, para que a nombre de la representada, se encargara de recibir el cheque de garantía de seriedad de la propuesta económica de la licitación pública GESFAL-153-2013.
- Cheque cruzado por la cantidad de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), en la que

consta la leyenda “17/1/2014, recibí cheque original” y al calce una firma ilegible.

- Contra recibo del diez de diciembre de dos mil trece, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, por la cantidad de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), signado por la Jefa de Departamento de Licitaciones

- Credenciales de Elector a nombre de Francisco Javier Tovia García, Arturo García Martínez, Martha Licia Santaella Hernández y María Eugenia Espinoza Roldán.

- Póliza de Fianza, a favor de la Afianzadora Sofimex, S.A. del veintisiete de diciembre de dos mil trece, recibida en el ISSSTEP, el diez de enero de dos mil catorce, en la que consta que dicha fianza permanecerá vigente en el cumplimiento del contrato ISSSTEP-892/2013, desde la fecha de su expedición hasta la total terminación de las obligaciones derivadas del mismo.

**f)** Oficio 2.5.40/2014 del treinta de enero de dos mil catorce, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), mediante el cual le informa al entonces Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, que la multicitada empresa, no se presentó a formalizar el Contrato Pedido ISSSTEP-892/2013, de las partidas números 5, 6, 13, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 30, 37, 38, 42 y 43.

**g)** Oficio SC.SAGC.DSALISSSTEP.DCS.221/2015 del seis de febrero de dos mil quince, signado por el Comisario Público en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla, por el que remite al Delegado en el Sector Finanzas y Administración copias certificadas de la siguiente documentación:

- Junta de Aclaraciones de veintidós de noviembre de dos mil trece.
- Junta de Aclaraciones de veinticinco de noviembre de dos mil trece.
- Presentación de Documentación Legal y Apertura de Propuestas Económicas, de veintinueve de noviembre de dos mil trece.
- Comunicación de Evaluación Técnica, de diez de diciembre de dos mil trece.
- Escrito de veinticuatro de enero de dos mil catorce, signado por el representante de la empresa “Industrias Mediasist, S.A. de C.V.”, a través del que solicita al Jefe de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), la cancelación del Contrato-Pedido número ISSSTEP-

892/2013, por motivos técnicos y saturación de trabajo se le imposibilita el cumplimiento en tiempo y forma del contrato de marras.

- Contrato-Pedido ISSSTEP-892/2013, a favor de "Industrias Mediasist, S.A. de C.V.", el cual al rubro superior derecho contiene la leyenda siguiente: "no deberá exceder del día veintisiete de diciembre de dos mil trece".

- Oficio DABS/0268/2013, de fecha once de febrero de dos mil catorce, signado por el entonces Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios por el que le informa al Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), que el contrato-pedido fue adjudicado al licitante Alejandro Goldbert Erchuk, quien fuera el segundo lugar que presentó la propuesta más baja.

- Pedido-Contrato número 6091/2014, de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, cuyo proveedor fue Alejandro Goldbert Erchuk, por la cantidad de \$559,403.74 (quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 74/100 M.N.).

**5.** Acuerdo dictado por la entonces Encargada de Despacho de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante el cual se tuvo por recibido el memorándum SC.SAGC/DSFA-229/2015, signado por el Delegado de esta Dependencia en el Sector Finanzas y Administración, remitió copia certificada de todo el procedimiento licitatorio GESFAL-153/2013, y del que se advierte la documentación siguiente:

- Oficio DABS/0900/2015 de nueve de septiembre de dos mil quince, signado por la Directora de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual remite copia certificada del procedimiento GESFAL-153/2013, al Delegado de esta Dependencia en la Secretaría de Finanzas y Administración.

- Revisión de documentación y apertura de propuestas técnicas de veintinueve de noviembre de dos mil trece, relativa a la empresa INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V.

- Orden de cobro en ventanilla bancaria expedida a nombre de la empresa Industrias Mediasist, S.A. de C.V., respecto de la inscripción del servicio de pago de bases de la licitación GESFAL-153/2013.

- Constancia de inscripción al "Padrón de Proveedores" del Gobierno del Estado, correspondiente a la empresa Industrias Mediasist, S.A. de C.V.

- Oficio III.CGDCSSAFGP-682/2013, signado por la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarias en el Sector Social de la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual hizo del conocimiento del Representante Legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V., que del veinte de junio de dos mil trece al veinte de junio de dos mil catorce, quedaron registrados los servicios que proporciona.
- Registro Federal de Contribuyentes, de la empresa denominada Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Instrumento notarial 42,556 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y seis), volumen 539 (quinientos treinta y nueve) de catorce de octubre de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público Número 2 de los del Distrito Judicial de Huejotzingo, mediante la cual se acordó el cambio de denominación social, quedando identificada como Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Declaración para el pago de derechos por los servicios que presta el registro público de la propiedad y del comercio y las Autoridades Fiscales del Estado.
- Permiso 2101628, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Comprobante fiscal electrónico expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, a nombre de Comercializadora Mediasist, S.A. de C.V.
- Boleta de inscripción 42384\*2 de treinta de marzo de dos mil diez, a nombre de Comercializadora Mediasist, S.A. de C.V.
- Instrumento notarial 44,169 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve), volumen 570 (quinientos setenta) de dos de junio de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público Número 19 de los esta Ciudad de Puebla, mediante la cual se redactó la escritura pública de Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, de la persona moral Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Boleta de inscripción 42384\*2 de cinco de abril de dos mil once, correspondiente a Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Carta Poder Simple de veintinueve de noviembre de dos mil trece, mediante la cual el Representante Leal de la empresa Industrias Mediasist, S.A. de C.V., autorizó a MARIA EUGENIA ESPINOSA ROLDAN para que a nombre de su representada realizada las gestiones relacionadas con la licitación GESFAL-153/2013.
- Escrito de veintinueve de noviembre de dos mil trece, signado por el Representante de Industrias Mediasist, S.A. de C.V., (anexo A).

- Declaración provisional de impuestos federales septiembre 2013, signada por Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Declaración anual de los impuestos federales correspondiente al ejercicio 2012, signada por Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de veintinueve de noviembre de dos mil trece, signada por Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Comprobante fiscal electrónico de pago de las bases de la licitación Gesfal-153/2013, a nombre de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Carta para dar cumplimiento a los puntos 3.1.11 y 3.1.12, signada por el representante legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Carta para dar cumplimiento a los puntos 3.1.11, signada por el representante legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Escrito signado por signada por el representante legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V., mediante el cual solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Puebla, constancia de no adeudo de cuotas obrero patronal.
- Carta para dar cumplimiento a los puntos 3.1.12 (Constancia de no adeudo de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez R.C.V), signada por el representante de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Oficio 2291.05.100.100/RCC/6080, mediante el cual el Titular de la Subdelegación Puebla Sur, comunicó al representante legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V., que no existe adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Junta de aclaraciones de veinticinco de noviembre de dos mil trece, correspondiente a la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Junta de aclaraciones de veintidós de noviembre de dos mil trece, correspondiente a la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Oficio 2.0.438/2013 signado por el Subdirector General de Finanzas y Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, al cual adjuntó las preguntas para junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Gesfal-153/2013 (Industrias Mediasist, S.A. de C.V.).
- Constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas de veintiuno de noviembre de dos mil trece, a nombre de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.

- Anexo G, signado por Industrias Mediasist, S.A. de C.V., correspondiente a la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Oficio 2.5.40/2014 de veintinueve de enero de dos mil catorce, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, mediante el cual hace del conocimiento del Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, que el proveedor **INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. de C.V., no se presentó a formalizar el contrato-pedido ISSSTEP-892/2013, correspondiente a la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.**
- Oficio DABS/0220/2014, signado por el Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual hace del conocimiento del Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que al treinta de enero de dos mil catorce, no se recibió la documentación derivada de la formalización de los Contratos/Pedido con los Licitantes Adjudicados.
- Oficio DABS/0093/2014, signado por el Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual hace del conocimiento del Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que al catorce de enero de dos mil catorce, **no se recibió la documentación derivada de la formalización de los Contratos-Pedido** con los Licitantes Adjudicados.
- Oficio 2.5.14/2014 de nueve de enero de dos mil catorce, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, dirigido al representante legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Memorándum DABS/0784/2013 de cinco de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, hace del conocimiento del Coordinador General Jurídico de la misma Secretaría el calendario de la licitación GESFAL-153/2013.
- Memorándum DABS/0791/2013, de cinco de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el Director de Adquisiciones de Bienes y

Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, hace del conocimiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la misma Secretaría, la publicación de la convocatoria 031/2013 que comprende entre otra la licitación pública GESFAL-153/2013.

- Bases de la Licitación Pública Nacional GESFAL-153/2013, COMPRANET LA-921002997-N248-2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, noviembre 2013.
- Fallo de la Licitación Pública Nacional GESFAL-153/2013, COMPRANET LA-921002997-N248-2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- Formato de entrega de expedientes, respecto de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Fallo de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013, COMPRANET LA-921002997-N248-2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- **Solicitud de devolución de garantía**, signada por el representante legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- **Solicitud de devolución de garantía de seriedad de la propuesta**, de diecisiete de enero de dos mil catorce, signada por el representante legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Carta poder simple de diecisiete de enero de dos mil catorce, elaborada por el representante legal de Industrias Mediasist, S.A. de C.V., mediante la cual autorizó a Arturo García Martínez, para que en su nombre y representación, le fuera entregado el cheque de la garantía de seriedad de la propuesta económica, relacionada con la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Fianza 1691045 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, para garantizar por INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., todas y cada una de las obligaciones de la adjudicación del procedimiento de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Dictamen económico de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013, de dieciocho de diciembre de dos mil trece.
- Apertura de propuestas económicas de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.

- Propuesta económica de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- Comunicación de Evaluación Técnica de diez de diciembre de dos mil trece, respecto de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Acta de Dictamen Técnico de nueve de diciembre de dos mil trece, respecto de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Oficio 2.0.407/2013 de cinco de diciembre de dos mil trece, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, mediante el cual hizo del conocimiento del Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración el dictamen técnico revisado y firmado por los asesores técnicos de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Presentación de la Documentación Legal y Apertura de las Propuestas Técnicas de veintinueve de noviembre de dos mil trece, respecto de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.
- Propuesta técnica elaborada por Industrias Mediasist, S.A. de C.V.

**6.** Por acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis la Dirección Jurídica Contenciosa y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría inició procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de la persona moral denominada **“Industrias Mediasist S.A. de C.V.”**, por no formalizar el contrato-pedido ISSSTEP-892/2013, correspondiente a la licitación pública nacional GESFAL-153/2013, relativo a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

**7.** Mediante oficio SC-CGJ-DJCSP-2288/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al representante de la persona moral denominada **“Industrias Mediasist S.A. de C.V.”**, se pretendió notificar el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de su representada; sin embargo no se encontraba presente dicho representante, por lo que se dejó citatorio para el día treinta de septiembre a las catorce horas, a fin de notificarlo personalmente. Citatorio que fue recibido por personal de seguridad, quien se negó a proporcionar su nombre.

**8.** En consecuencia de lo anterior, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis el Licenciado Ramón Prior Núñez, personal adscrito a la Dirección Jurídica Consultiva y Situación Patrimonial, y previo citatorio se constituyó en el domicilio de la persona moral

denominada **"Industrias Mediasist S.A. de C.V."**, a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra; sin embargo, no se encontró presente al representante de la empresa encausada, motivo por el cual, se fijó en la puerta del inmueble cédula de notificación.

**9.** El seis de octubre de dos mil dieciséis esta autoridad administrativa acordó que la persona moral **"Industrias Mediasist S.A. de C.V."**, a pesar de haber sido debidamente notificada no compareció a través de representante a la audiencia de ley que se le cito a efecto de que aportara las pruebas que considerará pertinentes a fin de desvirtuar la conducta que se le imputó y alegar lo que a su derecho e interés conviniera, por lo que se le tuvo por precluido su derecho

### **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA LEGAL.** La suscrita Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla es competente **para conocer y resolver** el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 17, fracción IV, 37, fracciones XX y LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2 fracción VIII, 3, 6 fracciones XIX y XXI, 7 fracción I, 135, 136 fracción III, 139 fracción I y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal para el Estado de Puebla; 1, 4, fracción VI, 13 fracciones VIII y XXIX, y 30 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

**II. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** Para que esta autoridad administrativa estuviera en aptitud de proceder contra la persona moral que tiene la cualidad de proveedora de servicios en el Gobierno del Estado de Puebla, está satisfecha con la denuncia formulada por el Director de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, por medio de la cual como se precisó en los resultandos se dio a conocer que el proveedor "Industrias Mediasist, S.A. de C.V.", solicitó la garantía de sostenimiento de su propuesta económica, a sabiendas que no había formalizado el respectivo contrato con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Por lo anterior, el oficio presentado ante la Delegación de la Secretaría de la Contraloría en el Sector Finanzas y Administración, con la denuncia formulada contra la empresa "Industrias Mediasist,

S.A. de C.V.”, por retirar la Garantía de Sostenimiento de Propuesta Económica, por un monto de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), lo que satisface el requisito de procedibilidad que exige los artículos 135, último párrafo y 136 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

“Artículo 135. Para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las Dependencias y las Entidades **ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA SEDECAP O LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, DE LAS PROBABLES INFRACCIONES, Y ESTAS PODRÁN SANCIONAR O HACER LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES.**

“Artículo 136.- “Las dependencias y entidades..., remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, según corresponda, la documentación relativa a los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción”.

**III. CARÁCTER DE PROVEEDOR DE LA EMPRESA ENCAUSADA INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V.** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal:

**“Proveedor:** la persona jurídica o física que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios como resultado de la presente Licitación”.

La cualidad subjetiva específica que la ley requiere en torno a los sujetos pasivos de la relación procesal generada por la substanciación de esta causa de responsabilidad; está acreditada, cuenta habida que la persona moral denominada **“INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V.”** tiene el carácter de **PROVEEDOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, desde el año dos mil trece** (ámbito temporal a que se contraen las conductas desplegadas, constitutivas de causales de responsabilidad, lo que se acredita con la copia certificada de las constancias que obran a fojas de la 890 a la 893, 899 a la 900, 917 a la 939 y de la 962 a la 982, del expediente administrativo en que se actúa y, que integraron el procedimiento de licitación pública GESFAL-153/2013, en las cuales consta que la encausada intervino en el mismo, presentando sus propuestas técnicas y económicas, resultando adjudicada a su favor, la Adquisición de Uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Documentales públicas que obra en copias certificadas y goza de valor y eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto en los

artículos 267, fracciones I y II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado en forma supletoria en relación directa con el numeral 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla, con las que se acredita el carácter de la empresa **"Industrias Mediasist, S.A. de C.V."** como proveedor del Gobierno del Estado de Puebla.

Estas pruebas son válidas y eficientes para demostrar que la moral denominada **"Industrias Mediasist, S.A. de C.V."**, al haber intervenido en la licitación pública GESFAL-153-2013, estaba sujeta a las condiciones derivadas de los artículos 135 y 136 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dichas documentales, constituyen la causa que motivó el inicio de procedimiento administrativo en contra de la empresa **"Industrias Mediasist, S.A. de C.V."**

**III.- FONDO.** Una vez demostrada la competencia de la suscrita Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para avocarse al conocimiento y resolución del presente procedimiento, así como el carácter de proveedora del Gobierno del estado de Puebla en la época en que sucedieron los hechos, esto es diecisiete de enero de dos mil catorce, objeto de la denuncia interpuesta en su contra; también resulta necesario precisar que el escrito que describe las situaciones fácticas que, a juicio del Delegado de la Secretaría de la Contraloría en el Sector Finanzas y Administración, constituyen causas imputables a la mencionada moral, como responsable de solicitar la devolución de la garantía de sostenimiento de su propuesta económica, a sabiendas que incumplió con la formalización del contrato adjudicado a su favor, relativo al Procedimiento Licitatorio GESFAL-153/2013.

Por lo que las irregularidades administrativas atribuidas a la empresa **"Industrias Mediasist, S.A. de C.V."** en su carácter de proveedora del Gobierno del Estado de Puebla, consisten en:

- a)** solicitar la devolución de la garantía de sostenimiento de su propuesta económica por la cantidad de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.)
- b)** Incumplir con la formalización del contrato ISSSTEP-892/2013, correspondiente a la licitación pública GESFAL-153-2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de los Poderes del Estado de Puebla.

Infracción prevista en los artículos 103 y 136, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que es del siguiente tenor:

**“Artículo 103.** *Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor...”*

“...ARTÍCULO 136.- La SEDECAP o la Contraloría Municipal en su caso, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, **PODRÁ SUSPENDER O CANCELAR EL REGISTRO DEL LICITANTE O PROVEEDOR EN EL PADRÓN RESPECTIVO E INHABILITARLO TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR ESTA LEY**, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

**I. LOS LICITANTES QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS NO FORMALICEN EL CONTRATO ADJUDICADO.”**

Una vez transcrito el dispositivo normativo que estatuye la facultad de esta autoridad administrativa para **suspender o cancelar el registro del licitante o proveedor en el Padrón respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley a los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate.**

Precisado el alcance normativo sobre el que subyacen la conducta de incumplimiento de la empresa moral denominada **“Industrias Mediasist, S.A. de C.V.”**; tal y como se advierte de la solicitud de devolución de la garantía de sostenimiento de su propuesta económica del diecisiete de enero de dos mil catorce, a sabiendas que no había formalizado el contrato ISSSTEP-892/2013 correspondiente con la licitación pública GESFAL-183/2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, por lo que, se estima necesario hacer las precisiones siguientes:

En el procedimiento de licitación pública GESFAL-153/2013, la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, el diecinueve de diciembre de dos mil trece, determinó fallar a favor de la empresa "INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V.", la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla, fallo que le fue notificado a la persona moral encausada el mismo día, con relación a esto último, la empresa que nos ocupa, según lo establecido en el numeral 103, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **debió formalizar el contrato a más tardar el día veintisiete de diciembre de dos mil trece**; contrario a lo anterior, la empresa "**INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V.**", omitió injustificadamente y por causas imputables a ella formalizar dicho contrato.

Asimismo, el diecisiete de enero de dos mil catorce, el representante de **la persona moral denominada "INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V."**, solicitó la devolución de la garantía de sostenimiento de su propuesta económica por la cantidad de **\$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.)**, a sabiendas de que no había formalizado el contrato respectivo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de enero de dos mil catorce, "**INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V.**" presentó escrito mediante el cual solicitó la cancelación del Contrato-Pedido ISSSTEP-892/2013, con el que se formalizaría la adquisición de los uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla, por supuestos motivos técnicos y saturación de trabajo.

Por lo anterior, se presume que existió dolo por parte de la encausada, ya con su participación en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, y al presentar su propuesta, adquirió obligaciones, misma que incumplió al no formalizar el contrato adjudicado a su favor, lo que ocasionó perjuicio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla, toda vez que el personal que labora en dicho Instituto requiere de los uniformes para el desempeño de sus funciones y el incumplimiento de "**Industrias Mediasist S.A. de C.V.**", generó retraso en la distribución de los uniformes, objeto de la licitación pública.

**IV.- PRUEBAS.** Obran agregados al expediente en que se actúa elementos de prueba que hacen prueba plena de la responsabilidad

administrativa que le fue imputada al proveedor **“INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V.”**, los cuales se enlistan a continuación:

- 1.** Copia Certificada de las Bases de la Licitación Pública Nacional GESFAL-153/2013, COMPRANET LA-921002997-N248-2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- 2.** Copia certificada del comprobante fiscal electrónico de pago realizado por la empresa denominada Industrias Mediasist, S.A. de C.V., por concepto de venta de bases de licitación pública respecto a la licitación GESFAL-153/2013, por un monto de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
- 3.** Copia certificada del acta de presentación de documentación legal y apertura de propuestas técnicas, del veintinueve de noviembre de dos mil trece correspondiente a la Licitación Pública Nacional GESFAL-153/2013, COMPRANET LA-921002997-N248-2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, firmada por el representante de la empresa denominada Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- 4.** Copia certificada de la propuesta técnica de veintinueve de noviembre de dos mil trece, presentada por la persona moral denominada Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- 5.** Copia certificada del acta de Propuestas Económicas de la Licitación Pública Nacional GESFAL-153/2013, COMPRANET LA-921002997-N248-2013, del diez de diciembre de dos mil trece referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, firmada por el representante de la persona moral Industrias Mediasist, S.A. de C.V.
- 6.** Copia certificada del recibo del cheque cruzado número 7 de la afianzadora AFIRME, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración por la cantidad de \$99,797.50 ( noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), como garantía de la seriedad de propuesta, correspondiente al 10% de su propuesta económica, sin incluir I.V.A. para Licitación Pública Nacional GESFAL-153/2013, COMPRANET LA-921002997-N248-2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

**7.** Copia certificada dictamen económico del procedimiento de Licitación Nacional GESFAL-153/2013 del dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitido por la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**8.** Copia certificada de la póliza de fianza 1691045, expedida el veintisiete de diciembre de dos mil trece, por Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de \$53,686.35 (cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, como garantía de del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la adjudicación del procedimiento de la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.

**9.** Copia certificada del fallo de la Licitación Pública Nacional GESFAL-153/2013, COMPRANET LA-921002997-N248-2013, del diecinueve de diciembre de dos mil trece, mediante la cual la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, determinó fallar a favor de la empresa Industrias Mediasist, S.A. de C.V.; el cual se le notificó el mismo día tal y como consta en la lista de asistencia anexa a dicho fallo.

**10.** Copia certifica del Contrato-Pedido ISSSTEP-892/2013 a favor de Industrias Mediasist, S.A. de C.V., el cual al rubro superior derecho contiene la leyenda siguiente: *"no deberá exceder el día 27/12/2013 06:00:00 p.m."*

**11.** Copia certificada del oficio 2.5.40/2014 de veintinueve de enero de dos mil catorce, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, mediante el cual hace del conocimiento del Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, que el proveedor **INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. de C.V., no se presentó a formalizar el contrato-pedido ISSSTEP-892/2013, correspondiente a la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.**

**12.** Copia certificada del oficio DABS/0093/2014 del catorce de enero de dos mil catorce, signado por el Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual hace del conocimiento del Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que a esta fecha,

**no recibió la documentación derivada de la formalización de los Contratos-Pedido** con los Licitantes Adjudicados.

**13.** Copia certificada del oficio DABS/0220/2014 del treinta de enero de dos mil catorce, signado por el Director de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual hace del conocimiento del Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que a esa fecha, **no recibió la documentación derivada de la formalización de los Contratos/Pedido** con los Licitantes Adjudicados.

**14.** Copia certificada del escrito del veinticuatro de enero de dos mil catorce, signado por el representante de la empresa Industrias Mediasist, S.A. de C.V., a través del que solicita al Jefe de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Poderes del Estado de Puebla, la cancelación del Contrato-Pedido ISSSTEP-892/2013, por motivos técnicos y saturación de trabajo se le imposibilita el cumplimiento en tiempo y forma del contrato de marras.

**15.** copia certificada de la solicitud de devolución de garantía de sostenimiento de su propuesta económica, signada por el representante de Industrias Mediasist, S.A. de C.V.

**16.** Carta poder simple de diecisiete de enero de dos mil catorce, mediante la cual el representante de Industrias Mediasist, S.A. de C.V., autorizó a Arturo García Martínez, para que en su nombre y representación, le fuera entregado el cheque de la garantía de seriedad de la propuesta económica, relacionada con la licitación pública nacional GESFAL-153/2013.

Documentales que en términos de lo dispuesto en los artículos 266, 267, fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, de aplicación supletoria según el diverso 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tienen el carácter de pública con valor probatorio pleno. Documentos que acreditan que la persona moral denominada Industrias Mediasist, S.A. de C.V., en su carácter de proveedora del Gobierno del Estado de Puebla, incumplió con la formalización del contrato ISSSTEP-892/2013, correspondiente a la licitación pública GESFAL-153/2013, el cual le fue adjudicado a su favor con el objeto de adquirir uniformes para el personal que labora en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Asimismo, la persona moral Industrias Mediasist, S.A. de C.V., a través de su representante, solicitó la cancelación del contrato-pedido ISSSTEP-892/2013, ya que argumentó que por motivos técnicos y saturación de trabajo se encontraba imposibilitado a cumplir en tiempo y forma lo estipulado en la licitación pública causa del presente procedimiento.

En consecuencia, solicitó la devolución de la garantía de sostenimiento de su propuesta económica por la cantidad de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), conducta que conllevó adjudicar dicho contrato al proveedor en segundo lugar en la licitación pública de referencia.

Cabe destacar, que a pesar de que la persona moral denominada **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, fue legalmente notificada, tal y como consta en las constancias y actuaciones que integran el expediente en que se actúa; sin embargo, mediante acuerdo del seis de octubre de dos mil dieciséis, se hizo contar que no compareció a la audiencia en la que a través de su representante legal tenía derecho a aportar las pruebas que considerara necesarias a fin de desvirtuar la responsabilidad que le fue imputada y alegar lo que a su derecho e interés conviniera, por lo cual no existe prueba alguna que demuestre lo contrario.

Por otra parte, debe decirse que esta autoridad administrativa respetó las formalidades esenciales del procedimiento, ya que hizo saber a **"Industrias Mediasist, S.A. de C.V"**, a través de su representante el inicio de procedimiento instaurado en su contra, tal y como consta en el oficio SC-CGJ-DJCSP-2288/2016, por el cual se le citó a audiencia de Ley, haciéndole saber su derecho a ser asistido por defensor, ofrecer las pruebas que considerara conducentes en su defensa y formular los alegatos que su derecho e interés conviniera; así mismo, los hechos que se le imputaron y las pruebas con las que se acreditó la conducta, no omitiendo señalar que los autos del expediente administrativo de determinación de responsabilidades que lo integran 05/2015 quedaban a su disposición para imponerse de las constancias y actuaciones. Sin embargo, no compareció a la audiencia en la que a través de su representante legal tenía derecho a aportar las pruebas que considerara necesarias a fin de desvirtuar la responsabilidad que le fue imputada y alegar lo que a su derecho e interés conviniera, por lo que se le tuvo por precluido su derecho.

Una vez dilucidado lo anterior, se puede acotar que la resolución recurrida fue dictada en la legalidad respetando los principios y garantías constitucionales.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis jurisprudencial P. LV/92, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 34, mayo de 1992 de la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.”

**"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**

Asimismo, también tiene aplicación la jurisprudencia I.7o.A. J/41, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XXVIII, página 799, agosto de 2008 de la novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza:

**“AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.** De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16

constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

En conclusión, la persona moral sujeta a procedimiento no desvirtúa la imputación que subyace sobre ella, por lo que la eficacia y valor de los medios de prueba aportados por esta autoridad a la presente causa, resultan por demás suficientes para demostrar que por causas imputables a ésta, incumpliera con la formalización del contrato ISSSTEP-892/2013, derivado de la licitación pública GESFAL-153/2013.

Por todo lo cual, resulta procedente sancionar a la persona moral denominada **Industrias Mediasist S.A. de C.V.**, por estar plenamente acreditado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, generando con ello aun daño al erario público estatal.

**III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Acreditada la conducta imputada a la sujeta a procedimiento **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.** es procedente realizar las consideraciones que prevén los artículos 137 y 138 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ponderando todos los aspectos relacionados con el caso en concreto, los cuales permitan adoptar criterios fundamentales de la decisión y sanción o sanciones que deban aplicarse, estudio que se realiza en los siguientes términos:

**1.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.-** Tal y como quedó establecido, derivado de la

conducta cometida por la empresa proveedora encausada **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, no se acreditó daño económico causado al Erario Público Estatal, lo que será considerado al momento de determinar la sanción correspondiente.

**2.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.-** De las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera que la empresa proveedora encausada **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, tuvo la intención de incumplir con la formalización del contrato ISSSTEP-892/2013 correspondiente con la licitación pública GESFAL-183/2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que por cuestiones técnicas y saturación de trabajo se declaró impedido para cumplir las obligaciones derivadas de la licitación pública en comento. Por lo anterior, solicitó la devolución de la garantía de sostenimiento de su propuesta económica por la cantidad de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).

**3.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.-** Que a consideración de esta autoridad administrativa la infracción cometida por la empresa proveedora encausada **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, cuya conducta ha quedado debidamente acreditada ( incumplimiento de sus obligaciones contractuales), es grave, por causar detrimento al erario público estatal al implicar para el Gobierno del Estado de Puebla ejercer recursos humanos, materiales y financieros para poder desarrollar un procedimiento por invitación a cuando menos tres personas y una Licitación Pública Nacional, que permitiera a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, contar con un recurso necesario para el desarrollo propio de sus actividades, que por la falta de veracidad en las propuestas técnicas de la proveedora encausada, se vieron afectados dichos procedimientos, al punto de que como se acreditó en actuaciones, no elaboro los uniformes para los trabajadores el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

**4.- LAS CONDICIONES DEL INFRACCTOR.-** La infractora **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, es una persona moral legalmente establecida y con capacidad plena para obligarse y responder de sus actos, tal y como se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa.

**5.- LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LA CONVENIENCIA DE ELIMINAR PRÁCTICAS TENDIENTES A INFRINGIR, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.-** Que en el presente caso se considera conveniente suprimir en el futuro este tipo de prácticas que infringen las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, mediante la imposición de una sanción que sea acorde con la irregularidad cometida por la empresa proveedora encausada Industrias Mediasist, S.A. de C.V., en virtud de que la misma atentó contra el debido cumplimiento de la adjudicación a su favor, mediante licitación pública Nacional GESFAL-153/2013, realizada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, al no haber elaborado los uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

**6.- CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES.-** En la presente causa no se advierte la responsabilidad de otro licitante, por lo tanto no existe corresponsabilidad en la conducta desplegada, siendo únicamente atribuible a la empresa proveedora encausada **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**

**7.- EN CASO DE REINCIDENCIA.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que exista reincidencia por parte de la empresa proveedora encausada **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, lo que si bien es cierto no desvirtúa ni aminora la conducta que se le imputó, dicha situación será tomada en consideración al momento de imponer la sanción que corresponda.

**8.- EN CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCIÓN, SE IMPONDRÁN MULTAS COMO TRATÁNDOSE DE REINCIDENCIA, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA.-** Supuesto que en el presente caso no opera, ya que respecto de la conducta imputada a la empresa proveedora encausada Industrias Mediasist, S.A. de C.V., no existen dentro de los autos, antecedentes que impliquen lo contrario.

## **RESUELVE**

### **PRIMERO**

La persona moral denominada **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, es administrativamente responsable de incumplir con la formalización del contrato ISSSTEP-892/2013 correspondiente con la licitación pública GESFAL-183/2013, referente a la adquisición de uniformes para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, así como solicitar la devolución de la garantía de sostenimiento de su propuesta económica por la cantidad de \$99,797.50 (noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), a sabiendas de que no había formalizado dicho contrato.

## **SEGUNDO**

Por su responsabilidad en el presente asunto, se impone a Industrias Mediasist, S.A. de C.V., sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de un año para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con fundamento en el artículo 136 de la citada Ley.

## **TERCERO**

Toda vez que **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, no señaló domicilio para recibir notificaciones y representante para recibirlas, **NOTIFÍQUESE** por lista en lugar visible en las instalaciones de esta Coordinación General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría.

## **CUARTO**

Regístrese la sanción impuesta a **Industrias Mediasist, S.A. de C.V.**, en el Padrón de Contratistas Sancionados.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y firma la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla. **LICENCIADA BEATRIZ ALATORRE GUERRERO.** Rúbrica.

## **PUBLICACIÓN**

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el Viernes 10 de febrero de 2017, número 7, Segunda Sección, Tomo DII.